



AYUNTAMIENTO  
DE  
P Á J A R A  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Pedro Armas Romero

**CONCEJALES**

**Grupo Municipal PSOE**

Rafael Perdomo Betancor  
Farés Roque Sosa Rodríguez  
Lucía Darriba Folgueira  
Manuel Alba Santana  
Raimundo Dacosta Calviño  
María Soledad Placeres Hierro  
Kathaisa Rodríguez Pérez

**Grupo Municipal CCa-PNC**

Miguel Ángel Graffigna Alemán  
Alexis Alonso Rodríguez  
José Manuel Díaz Rodríguez  
María Leticia Cabrera Hernández  
Davinia Díaz Fernández  
Raquel Acosta Santana  
María Clementina Da Silva Bello

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Juan Valentín Déniz Francés  
Sonia del Carmen Mendoza Roger

**Grupo Mixto**

Dunia Esther Álvaro Soler  
Alejandro Cacharrón Gómez  
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

**AUSENTES**

Evangelina Sánchez Díaz, excusada por motivos personales.

**SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 4910/2021, de 30 de agosto.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Se hace constar que se carece por deficiencias técnicas del sonido del sistema de videoacta, que impide la grabación del sonido.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 15 de julio de 2021, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/61/59>

**SEGUNDO.- EXPEDIENTE PROPUESTA DE CONVENIO URBANISTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD SAOYAMA, 25 SL – CLUB ALDIANA (GERES 118/2020)**

Dada cuenta del informe de fecha 17 de agosto de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 30 de agosto de 2021, que se transcribe a continuación:

*“Catalina Lourdes Soto Velázquez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe cursado a quien suscribe por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, en el marco del expediente municipal referencia GERES 118/2020, emito el siguiente*

**INFORME**

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 18 de febrero de 2020, RE nº 2641, se presenta por D. Alfredo Morales Martín, con DNI nº 42.718.646-X, en calidad de Administrador de la Entidad SAOYAMA 25 S.L.



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*(en adelante SAOYAMA), con CIF: B-87072948 y domicilio en Avda Felipe II, 4, 1º izq. Madrid, propuesta de convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Pájara y la citada Entidad, preparatorio para la tramitación de un PAMU o en su caso, modificación menor del Plan General Vigente, en relación con el área del Club Aldiana, con el fin de incorporar y culminar la materialización de la ordenación pormenorizada, del mismo, con adaptación y cumplimiento de las determinaciones de la vigente ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y PMM.*

2.- *Previo los trámites que constan en el expediente (GERES 118/2020), entre los que se encuentran la emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se acuerda la apertura del citado trámite de información pública, (dos meses), publicándose al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (con fecha de 19 de marzo de 2021) y en dos periódicos de mayor circulación en la provincia, los cuales constan en el expediente. ponienda a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.pajara.es>) copia numerada del procedimiento administrativo Geres 118/2020, (que consta de 113 páginas), en cuyo marco se tramita el referido acuerdo bilateral.*

3.- *El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021, acuerda Aprobar "EL CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD SAOYAMA" en los términos que se transcriben en el mismo.*

4.- *El 29 de julio de 2021, con registro de entrada nº 12913 se presenta por la representación de Costa Calma Express Inmobiliaria, SL, mediante el que se comunica que " En fecha 28 de julio de 2021, se ha hecho pública el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Pájara el día 17 de junio anterior, en el cual se adoptó, entre otros el acuerdo de aprobación del CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD SAOYAMA (GERES 118/2020) (punto cuarto del orden del día). Según la referida Acta, con carácter previo a su votación, se dio cuenta del informe de Secretaría de 4 de junio de 2021, transcrito en su integridad, por el cual se recoque que abierto el plazo de información pública de la propuesta del convenio.....(...) no se han presentado alegaciones, según consta en el certificado de la Unidad Administrativa correspondiente (apartado A- Antecedente séptimo)".*

*Se alega por el interesado que la referida certificación municipal no concuerda con el registro municipal en sede electrónica, ya que, en fecha 29 de marzo de 2001, formuló alegaciones durante el periodo de de información pública, (se aporta copia de alegación presentada durante el periodo de información pública), considerando que estamos ante una flagrante manipulación y falsedad documental*

5.- *Con fecha 4 de agosto de 2021 (R.E. nº 13112) se presenta Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la entidad mercantil "Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L." , contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021, solicitando su nulidad en base al artículo 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, y que se retrotraigan las actuaciones al 19 de marzo, fecha en que se acordó la apertura del trámite de información pública todo ello en base a las alegaciones que en mismo contienen.*

6.- *En esa misma fecha tras detectarse un error de tramitación en el expediente, se emite diligencia por funcionaria en la que se señala que " tal y como se aprecia en el igualmente anexo informe de detalle del citado escrito de alegaciones (RE 5287 – 30/marzo/2021) generado por el aplicativo informático ATMGerres, por error incorporó el mismo al expediente 2/2021 PGO el día 5 de abril de 2021, y ello debido a que en dicha fecha se encontraba en trámite de información pública la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación de Pájara, conferido por la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 18, de 10 de febrero, formulándose un número significativo tanto de alegaciones*



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

respecto al trámite citado, como de propuestas de ordenación pormenorizada al Plan General de Pájara dentro de los 45 días hábiles otorgados al efecto, lo que pudo ocasionar el error advertido.

Una vez detectado el error mentado y expuesto en la presente diligencia lo sucedido, siguiendo las indicaciones dadas por el señor Secretario General en el día de la fecha, se procede a:

1.- La incorporación de la presente diligencia al expediente GERES 118/2020.

2.- La incorporación del escrito de alegaciones formulado por la representación de la sociedad "Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L." con fecha 30 de marzo de 2021 (R.E. nº 5287) al expediente GERES 118/2020.

3.- La petición de informe jurídico respecto a los siguientes trámites procedimentales a seguir en el mentado expediente tras las últimas actuaciones habidas en el mismo"

7.- Con esa misma fecha se dicta **PROVIDENCIA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE VIVIENDA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.**- en el expediente GERES 118/2020, en el que vistas todas las actuaciones administrativas que lo contienen, entre las que se encuentra el Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la entidad mercantil "Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L." con fecha 4 de agosto de 2021 (R.E. nº 13112), contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021, se solicita la emisión de informe en relación a los siguientes trámites procedimentales a seguir en orden a la resolución del expediente indicado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Queda efectivamente constatado en el expediente (Geres 118/2020) que tras labores de comprobación de los hechos alegados por el interesado en sus escritos de 29 de julio y 4 de agosto de 2021, efectivamente se ha producido un error en la tramitación del procedimiento, motivado por el solapamiento en el tiempo de dos exposiciones públicas, una de ellas, la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación de Pájara, con un elevado número de registros de entrada de escritos de alegaciones y sugerencias, Así se explica en la diligencia que obra en el expediente: "...tal y como se aprecia en el igualmente anexo informe de detalle del citado escrito de alegaciones (RE 5287 – 30/marzo/2021) generado por el aplicativo informático ATM Geres, por error incorporó el mismo al expediente 2/2021 PGO el día 5 de abril de 2021, y ello debido a que en dicha fecha se encontraba en trámite de información pública la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación de Pájara, conferido por la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 18, de 10 de febrero, formulándose un número significativo tanto de alegaciones respecto al trámite citado, como de propuestas de ordenación pormenorizada al Plan General de Pájara dentro de los 45 días hábiles otorgados al efecto, lo que pudo ocasionar el error advertido

Dicho error de carácter involuntario ha de considerarse lo que la doctrina viene a considerar "error razonable" pues dicha equivocación ha sido honesta e informada, y una vez detectado y expuesto lo sucedido, se ha procedido a impulsar las actuaciones tendentes a su subsanación, no apreciándose intencionalidad ni conducta que a juicio de quien suscribe, sea susceptible de ningún reproche penal.

Segunda.- Con fecha 4 de agosto de 2021 (R.E. nº 13112) se presenta Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la entidad mercantil "Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L." , contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021, solicitando su nulidad en base al artículo 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, y que se retrotraigan las actuaciones al



AYUNTAMIENTO  
DE  
P Á J A R A  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

19 de marzo, fecha en que se acordó la apertura del trámite de información pública todo ello en base a las siguientes alegaciones, que en síntesis dicen:

a) Que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021, no se ajusta a lo señalado en el artículo 291 de la ley 4/2017 y ni al procedimiento legalmente establecido, ya que se incurre en un manifiesto error al omitir que su representada, en fecha 29 de marzo de 2021, formuló alegaciones en el trámite de información pública, lo que le ha provocado indefensión y vulneración del principio de seguridad jurídica.

b) Que el citado acuerdo es nulo de pleno derecho por vulneración de los artículos 4.1, 5.e), 9.8, y 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; art.70 ter de la ley de bases de régimen local; art 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno; art. 288 y ss de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales de Canarias; y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Se limita el recurrente, en este apartado, a señalar una serie de artículos que considera vulnerados pero sin especificar claramente los motivos en que se sustenta la pretensión revisoria.

Hay que tener en cuenta que el régimen de nulidad que contempla la Ley 39/2015, como ya reiteradamente viene estableciendo la jurisprudencia y la doctrina, es tasado (sólo los supuestos del artículo 47), siendo, en todo caso, la anulabilidad, el criterio general de invalidez cuando se produce cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

En primer lugar se ha de señalar, que tal y como se señala en los antecedentes:

- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se acuerda la apertura del trámite de información pública, (dos meses), publicándose al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (con fecha de 19 de marzo de 2021) y en dos periódicos de mayor circulación en la provincia, los cuales constan en el expediente, poniendo a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.pajara.es>) copia numerada del procedimiento administrativo Geres 118/2020, (que consta de 113 páginas), en cuyo marco se tramita el referido acuerdo bilateral, todo ello en cumplimiento del artículo 291.2 de la ley 4/2017.

- Por lo que sí se ha cumplido con el trámite de información pública, aunque cierto es que se ha infringido el apartado 4 del mencionado artículo que señala: "Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio..."

Señala el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común que:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.





AYUNTAMIENTO  
DE  
P Á J A R A  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley."

El art. 48 del mismo texto legal señala que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2006 (Recurso 247/04) advierte que el carácter excepcional del procedimiento de revisión de oficio conlleva necesariamente no solo una interpretación restrictiva en su uso sino también la absoluta necesidad de especificar claramente los motivos en que se sustenta la pretensión revisoria. Es decir, que solo puede discutirse la procedencia o improcedencia de la revisión dentro de los estrictos límites del motivo o motivos de revisión que se invoque. Tales motivos son los del artículo 47.1 de la Ley 39/2015

En el recurso de reposición, se invoca de forma generalista la nulidad del acuerdo que se recurre en base al artículo 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, sin motivar en cual o cuales de las concretas causas del artículo 47.1 fundamenta su pretensión. Del anterior apartado a), no obstante parece que se refiere al incumplimiento del artículo 47.1.e) de la ley 39/2019, al señalar que no se ajusta a lo señalado en el artículo 291 de la ley 4/2017, ni al "procedimiento legalmente establecido"

Esta causa de nulidad, que a priori parece aceptar cualquier tipo de irregularidad en el procedimiento, ha sido matizada por el Tribunal Supremo (entre otras, STS de 20 de julio de 2005) estableciendo que: "Debe recordarse que la nulidad prevista en ese artículo 62.1.e) ( actual art. 47.1.e de la ley 39/2015) no la provoca cualquier irregularidad procedimental sino sólo aquellas de gravedad extrema, constituidas por la ausencia absoluta y total de procedimiento, por haberse seguido uno totalmente diferente o por haberse omitido sus principales trámites".

En primer lugar, respecto de la invocación de las normas del procedimiento legalmente establecido, con fundamento en el artículo 62.1.e) de la Ley 4/1999, la jurisprudencia establece que para declarar la nulidad en la omisión del procedimiento legalmente establecido, han de concurrir los requisitos, como sostiene la sentencia de 15 de octubre de 1997 (RJ 1997, 7457) de esta Sala y jurisprudencia precedente, que dicha infracción ha de ser clara, manifiesta y ostensible, lo que supone que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprendan los casos de ausencia total del trámite o de seguir un procedimiento distinto, lo que no ha sucedido en la cuestión examinada, como en un asunto precedente también hemos reconocido: STS de 10 de octubre de 2000 (RJ 2000, 8910), 3ª, 7ª, núm. 219/1999.

La jurisprudencia tiene igualmente declarado que no basta que se infrinja alguno de los trámites esenciales del procedimiento, ya que el adverbio o locución adverbial «total y absolutamente» recalca **la necesidad de que se haya prescindido por entero o de un modo terminante del procedimiento fijado en la Ley**, exigencia que se comprende por la trascendencia que comporta para la seguridad jurídica la invalidez radical del acto. Ahora bien, la inexistencia de nulidad absoluta no impide que pueda incurrirse en nulidad relativa o anulabilidad, conforme al artículo 48.2 de la citada Ley, si el acto carece de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o da lugar a la indefensión del interesado, siempre que en estos casos, por la relatividad del vicio de forma, no sea posible su subsanación a lo largo del procedimiento administrativo, o posteriormente en trámite de recurso en dicha vía o incluso después en la jurisdiccional."



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*No provocará indefensión, siquiendo dicha doctrina si interesado ha podido alegar y probar en el expediente cuanto ha considerado oportuno en defensa de sus derechos y postura asumida, como también recurrir en reposición -doctrina que basa el Tribunal Supremo en el artículo 24.1 de la Constitución-(STS de 14 octubre de 1992), si hizo dentro del expediente las alegaciones que estimó oportunas (STS de 27 febrero de 1991), en fin, si ejercitó todos los recursos procedentes, tanto el administrativo de reposición, como el jurisdiccional (STS de 20 julio de 1992).*

*También cabe entender, según la STS de 24 de febrero de 1997 como uno de los trámites considerados esencialísimos y fundamentales, mencionado en el art. 105 CE, y directamente vinculado al derecho de defensa del art. 24 CE, el trámite de audiencia del interesado, en el que se comprende la falta de notificaciones individuales a los interesados, y, en alguna medida y con diverso sentido, la información pública sólo cuando proceda, y en este sentido: el trámite de información pública afecta a un grupo indeterminado de personas e intereses, siendo su finalidad totalmente diversa a la del trámite de audiencia, que afecta a personas e intereses singulares. Este trámite, sólo da lugar, su omisión, a la anulación del acto recurrido cuando el Tribunal consata que la misma ha producido una auténtica situación de indefensión a los recurrentes*

*La mera omisión de un trámite, aunque fuera preceptivo, no constituye necesariamente por sí sola un vicio de nulidad de pleno derecho, como señala la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1991 y 21 de octubre de 1980) y la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes 6.175/1997, de 19 de febrero de 1998; 1/1998, de 21 de mayo; 3.170/1998, de 30 de julio, y 2.301/1998, de 10 de septiembre, entre otros muchos*

*En la Jurisprudencia más actual sobre la omisión de trámites esenciales, señalada por la propia Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo cuya STS de 5 de Diciembre de 2012 (rec.6076/2009), sintetiza: ".. la falta de audiencia no es determinante por sí sola de indefensión, a salvo de las especialidades del procedimiento sancionador, y por tanto, ya se encauce por la causa del apartado a) ó del e) del artículo 62.1, no configura un supuesto de nulidad absoluta, sino de mera anulabilidad, de acuerdo con una constante jurisprudencia (Sentencias 3 de marzo de 2004, RC 4353/2001, 17 de diciembre de 2009, RC 4357/2005, 23 de marzo de 2011, RC 4264/2009, y 27 de julio de 2011, RC 4624/2007)." Con mayor desarrollo la STS de 16 de Marzo de 2005 (rec. 2796/2001), se pronuncia en igual sentido y lo hace en términos que, por su claridad, merecen ser reproducidos textualmente, " Así, ninguna de las causas de nulidad contempladas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común resulta aplicable a la simple falta del trámite de audiencia. No lo es la prevista en la letra a), según la cual son nulos de pleno derecho aquellos actos que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, porque el derecho a la defensa sólo constituye un derecho susceptible de dicho remedio constitucional en el marco de un procedimiento sancionador, por la aplicación al mismo, de las garantías propias del proceso penal, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de este Tribunal Supremo; fuera de ese ámbito sancionador, la falta del trámite de audiencia en el procedimiento administrativo e incluso la misma indefensión, si se produce, podrán originar las consecuencias que el ordenamiento jurídico prevea, pero no afectan a un derecho fundamental o libertad pública susceptible de amparo constitucional.*

*La Sentencia de esta Sala de 11 de julio de 2003 resume que la falta de un trámite como el de audiencia, por esencial que pueda reputarse, no supone por sí misma que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido que puede subsistir aun faltando la sin duda decisiva audiencia del interesado, por lo que tampoco le afecta, en principio, la causa de nulidad de pleno derecho prevista en la letra e) del art. 62 LRJ-PAC. pues es claro que a la ausencia del trámite de audiencia le es de aplicación de manera muy directa la previsión del apartado 2 del artículo 63 de la Ley 30/1992, que establece la anulabilidad de un acto administrativo por defecto de forma cuando éste de lugar a la indefensión del interesado. Y, precisamente, si es esencial el trámite de audiencia, es porque su falta podría determinar que se produjese la efectiva indefensión del afectado. Ahora bien, esa indefensión no equivale a la propia falta del trámite, sino que ha de ser real y efectiva, esto es, para que exista indefensión determinante de la anulabilidad del acto es preciso que el afectado se haya visto imposibilitado*



AYUNTAMIENTO  
DE  
P Á J A R A  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*de aducir en apoyo de sus intereses cuantas razones de hecho y de derecho pueda considerar pertinentes para ello.*

*Ello no quiere decir que pueda prescindirse alegremente del trámite de audiencia cuando se adopta una decisión no sancionadora que afecte a la esfera de derechos o intereses del ciudadano, sino que se tratará realmente de un vicio de anulabilidad conforme al art.48 de la Ley 39/2015, pero con la importante singularidad de que estos defectos de anulabilidad solo provocan la invalidez si dan lugar a indefensión real y efectiva (o sea, que además de invocar la falta formal del trámite de audiencia el que la alega tendrá que explicar las consecuencias reales de indefensión que le ha supuesto)*

*Por último el Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso de Las Palmas de Gran Canaria en Sentencia 2178/2019 de 11/04/2019 (Nº de Recurso: 308/2016) señala que "...como es sabido no todas las irregularidades en el curso de la tramitación de un procedimiento de gestión urbanística a partir de la iniciativa para el establecimiento del sistema de gestión ... deben necesariamente considerarse como invalidantes.*

*Por tanto, aun partiendo a los efectos dialecticos y sin descender aún al caso concreto, de la existencia de errores de la Administración en la información proporcionada a la recurrente sobre el plazo de alegaciones a lo que era el procedimiento de gestión y posible confusión provocada con los plazos en el trámite de alegaciones en la tramitación del Plan Parcial , ello no necesariamente lleva aparejada la declaración de nulidad radical o de anulabilidad del acuerdo definitivo que aprueba la iniciativa, establece el sistema y aprueba el convenio de gestión concertada sino que tal declaración precisa un examen sobre el contenido de tales alegaciones a las que no dio respuesta la Administración y también la valoración, motivada, de la relevancia de la vulneración del trámite en relación con la garantía del derecho de defensa en el curso del procedimiento (...) no debemos olvidar que el trámite de información pública, en lo que respecta a los actos de gestión en tramitación, fue acompañado de la información correcta del plazo para formular alegaciones, por lo que, sin perjuicio de que la complejidad de la tramitación, y en particular, la apertura de un plazo de información pública en relación a la modificación del Plan Parcial (BOP de 9 de agosto de 2012) pudo inducir a errores, ello no puede llevar a la drástica solución de declarar inválida la aprobación final de la gestión por una irregularidad que, a lo sumo, sería no invalidante en cuanto no impeditiva de la impugnación de la legalidad del Sistema de ejecución bien en reposición, bien en sede judicial, y no impeditiva de que se hubiesen hecho en su momento ( mejor dicho, que se hubiesen podido hacer) alegaciones a la tramitación del procedimiento de gestión y propuesta de convenio (...) consecuencia que consideramos que, aún de entender que pudo existir un error por parte de la Administración en la precisión de la información de los trámites de alegaciones a la información pública, pugnaría en el principio de conservación de actos cuando, como ocurre en el caso, la parte se coloca en una situación de indefensión formal y no clarifica en el proceso los concretos motivos de impugnación de procedimiento o del contenido de dichos actos, esto es, **no explica que concretos apartados de sus alegaciones hubiera debido llevar a la Administración a no aprobar definitivamente la iniciativa presentada**"*

*Recapitulando, no toda irregularidad provocará la nulidad radical, sólo aquellos actos impugnados que infrinjan el procedimiento – no cualquiera, sino el concreto y legalmente establecido- **prescindido por entero o de un modo terminante del procedimiento fijado en la Ley** de manera “clara, manifiesta y ostensible”, y además dependiendo de la infracción estaremos ante una nulidad radical, una anulabilidad o una irregularidad no invalidante. Incluso la misma indefensión, si se produce, podrán originar las consecuencias que el ordenamiento jurídico prevea, pero no afectan a un derecho fundamental o libertad pública susceptible de amparo constitucional.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

La solicitud de revisión que contiene el recurso de reposición presentado por el interesado se refiere sólo al art. 47.1 de la ley 19/2015, sin identificar, con la exigible claridad, en qué causas de nulidad de pleno derecho, de las que prevé el precepto, se basa. **La petición de revisión de actos requiere por quien se alega que explique qué concretos apartados de sus alegaciones hubiera debido llevar a la Administración a no aprobar definitivamente la iniciativa presentada, sin que quepa alegar la mera indefensión formal.**

Por último, hay que tener en cuenta que el régimen de nulidad que contempla la Ley 39/2015, como ya reiteradamente viene estableciendo la jurisprudencia y la doctrina, es tasado (sólo los supuestos del artículo 47), siendo, en todo caso, la anulabilidad, el criterio general de invalidez.

En el presente supuesto, tal y como se ha alegado por el interesado y se señala en los antecedentes del presente informe el error advertido ha motivado en el procedimiento de aprobación del convenio..... la infracción del artículo 291.4 de la Ley 4/2017, que señala que **"Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio..."** como trámite previo a la aprobación definitiva del convenio por el Pleno de la Corporación, siendo esta una causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la ley 39/2015, procede retrotraer las actuaciones al momento que señala el propio precepto conculcado, esto es, al momento de finalización del trámite de información pública y resolver la alegación presentada por la representación de la entidad mercantil "Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L.", en fecha 29 de marzo de 2001, durante el periodo de de información pública, según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (con fecha de 19 de marzo de 2021) y en dos periódicos de mayor circulación en la provincia, en el marco del procedimiento para la aprobación del "CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD SAOYAMA " (expte GERES 118/2020).

Tercero.- Durante el periodo de de información pública, según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (con fecha de 19 de marzo de 2021) y en dos periódicos de mayor circulación en la provincia, en el marco del procedimiento para la aprobación del "CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD SAOYAMA " (expte GERES 118/2020)se presenta la alegación suscrita por la representación de la entidad mercantil "Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L.", en fecha 29 de marzo de 2001, en virtud de la cual se solicitaba a este Ayuntamiento copia íntegra del Expediente Geres 118/2020, desde el momento inicial de su tramitación, incluyendo antecedentes, propuestas de convenios realizadas por el Entidad SAOYAMA 25 S.L., anteriores al 8 de febrero de 2020, en concreto la de 8 de enero de 2019 con registro de entrada nº 159.

A tenor del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de equidistribución, y los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben someterse al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia.

En cumplimiento del artículo 291.2 de la ley 4/2017, y concordantes se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (con fecha de 19 de marzo de 2021) y en dos periódicos de mayor circulación en la provincia,, poniendo a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.pajara.es>) copia numerada del procedimiento administrativo Geres 118/2020, (que consta de 113 páginas), en cuyo marco se tramita el referido acuerdo bilateral, no solo en cumplimiento de la vigente legislación urbanística sino en estricto cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (art.7.e), en relación con el 13.d de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, con acceso público a todos los documentos que forman parte del



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*expediente de referencia GERES 118/2020, que el momento de la información pública constaban en el expediente. entendido el mismo como el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.*

*Como bien se reconoce por el interesado la incoación del procedimiento tramitado para la aprobación del convenio objeto del presente informe y de la exposición pública, fue mediante instancia de fecha 18 de febrero de 2020, RE nº 2641, presentada por D. Alfredo Morales Martín, con DNI nº 42.718.646-X, en calidad de Administrador de la Entidad SAOYAMA 25 S.L. (en adelante SAOYAMA), con CIF: B-87072948 y domicilio en Avda Felipe II, 4, 1º izq. Madrid, propuesta de convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Pájara y la citada Entidad, preparatorio para la tramitación de un PAMU o en su caso, modificación menor del Plan General Vigente, en relación con el área del Club Aldiana, con el fin de incorporar y culminar la materialización de la ordenación pormenorizada, del mismo, con adaptación y cumplimiento de las determinaciones de la vigente ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y PMM.*

*La solicitud presentada el 8 de enero de 2019 (RE nº 159) por la Entidad SAOYAMA 25 S.L, no forma parte del presente procedimiento GERES 118/2020, sino del incoado con referencia GERES 32/2019. Por otro lado, no consta en el expediente electrónico con esa referencia la emisión de ningún informe técnico, jurídico o acta, salvo la documentación que como borrador fue presentada por el propio interesado, a la que no se le dio trámite, ya que antes de ser informada por los servicios técnicos y jurídicos, mediante instancia de fecha 18 de febrero de 2020, RE nº 2641, la Entidad SAOYAMA 25 S.L, solicita que quede dicha solicitud anulada, debiendo entenderse la misma en el ejercicio del derecho que se les reconoce en los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, como desistimiento o renuncia finalizadora del citado procedimiento.*

*Por tanto, dicha documentación, la solicitud presentada el 8 de enero de 2019 (RE nº 159), no forma parte del expediente que se encuentra en exposición pública en el marco del procedimiento (RFA GERES118/2020) que se tramita para la aprobación de convenio urbanístico de planeamiento entre entre el Ayuntamiento de Pájara y la Entidad SAOYAMA, preparatorio para la tramitación de un PAMU o en su caso, modificación menor del Plan General Vigente, en relación con el área del Club Aldiana, con el fin de incorporar y culminar la materialización de la ordenación pormenorizada, del mismo, con adaptación y cumplimiento de las determinaciones de la vigente ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y PMM., el cual se ha encontrado íntegramente a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.pajara.es>) durante el periodo de dos meses de información pública.*

*Por lo que procede desestimar la alegación suscrita por la representación de la entidad mercantil “Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L.”, en fecha 29 de marzo de 2001, ya que:*

*- La documentación requerida no forma parte del expediente que se encontraba en exposición pública en el marco del procedimiento (RFA GERES118/2020), sin perjuicio que pueda solicitarse dicha información que habrá de resolverse previo los trámites que procedan, mediante un procedimiento tramitado a tal efecto.*

*- La copia íntegra del expediente ha estado a disposición de cualquier ciudadano durante el periodo de información pública en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.pajara.es>) (copia numerada del procedimiento administrativo Geres 118/2020, que consta de 113 páginas),*

*Tercera.- La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. (art. 52 Ley 39/2015).*



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos pudiendo otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas*

*La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.*

*Existiendo vicio de forma se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.*

*Y en base a las consideraciones jurídicas vertidas en el presente informe se eleva al órgano competente la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

**Primero:** *Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 4 de agosto de 2021 (R.E. nº 13112), la representación de la entidad mercantil “Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L.”, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021, por el que se acordó aprobar “EL CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD SAOYAMA”, en cuanto a la infracción del artículo 291.4 de la Ley 4/2017, que señala que “ Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio...” como trámite previo a la aprobación definitiva del convenio por el Pleno de la Corporación, desestimando el resto de pretensiones, y su calificación jurídica, al ser esta infracción causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la ley 39/2015.*

**Segundo:** *Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente posterior a la finalización del periodo de información pública y desestimar la alegación suscrita por la representación de la entidad mercantil “Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L.”, en fecha 29 de marzo de 2001, por los motivos señalados en el presente informe, ya que:*

*- La documentación que solicitan no forma parte del expediente que se encuentra en exposición pública en el marco del procedimiento (RFA GERES118/2020).*

*- La copia íntegra del expediente que se tramita ha estado a disposición de cualquier ciudadano durante el periodo de información pública en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.pajara.es>) (copia numerada del procedimiento administrativo Geres 118/2020, que consta de 113 páginas).*

**Tercero:** *Declarar formalmente producida, la subsanación del vicio de anulabilidad consistente en no haber dado respuesta, tras la información pública a las alegaciones presentadas durante la misma por “Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L” y, en su virtud, convalidar, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021, por el que se acordó aprobar “EL CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD SAOYAMA”, en todos sus términos, retrotrayendo los efectos de la convalidación al 17 de junio de 2021, fecha en la que fue tomado el acuerdo acordado.*

**Cuarto:** *Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que procedan.*

*Tal es mi informe al cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho”*



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**DEBATE. Intervenciones:**

No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplno/61/66>

**VOTACIÓN**

**Número de votantes: 20**

**Escrutinio de la votación:** La propuesta queda aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplno/61/206>

**TERCERO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO (433/2021)**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Playas y Aguas de fecha 20 de agosto de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha de 30 de agosto de 2021, que se transcribe a continuación:

*“Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes a gastos de billetes aéreos y alojamiento de miembros de la corporación municipal, personal de esta administración o personal designado por los miembros de la corporación, por un importe total de 2.649,33 euros.*

*Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.*

*Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Por lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

*Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente nº 433/2021, por un importe total de 2.649,33 euros, de los créditos que a continuación se detallan:*

<b>Tercero</b>	<b>Denominación Social</b>	<b>Num. Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	SF/000969/17/01	09/05/2017	112,02 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	C/000057/17/01	09/05/2017	134,65 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	C/000059/17/01	09/05/2017	134,65 €



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	C/000100/17/01	04/07/2017	33,93 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	RG/000021/21/01	28/07/2021	29,31 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	SF/001473/17/01	04/07/2021	540,93 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	RG/001087/17/01	23/10/2017	655,00 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	SF/002070/19/01	25/09/2019	58,44 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	SF/002347/19/01	29/10/2019	327,50 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	RG/000900/19/01	29/10/2019	130,35 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	SF/002417/19/01	05/11/2019	159,00 €
B35111814	VIAJES HERBANIA S.L.	SF/002418/19/01	05/11/2019	333,55 €
<b>TOTAL</b>				<b>2.649,33 €</b>

*Segundo.- Aplicar al presupuesto del ejercicio vigente los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que correspondan.*

*La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Playas y Aguas.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/61/215>

**VOTACIÓN**

**Número de votantes: 20**

Votos a favor: 13 (7CCa, 2 PP, 3 NCa-AFM y 1 Podemos).

Abstenciones: 7 (7 PSOE).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría de los miembros presentes.

**Escrutinio de la votación:** La propuesta queda aprobada por mayoría simple de los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/61/263>





AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

#### **ASUNTOS DE URGENCIA.**

#### **CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES DE LA SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE HASTA 10 TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA, AL OBJETO DE PALIAR LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID 19. (ORD 5/2021).**

Se formula la justificación de la urgencia por parte de la Alcaldía-Presidencia, con la finalidad de que se otorgue cuanto antes las subvenciones a las empresas en dificultades económicas.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplno/61/295>

#### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 20**

Votos a favor: 13 (7CCa, 2 PP, 3 NCa-AFM y 1 Podemos).

Votos en contra: 7 (7 PSOE).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría de los miembros presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplno/61/444>

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 24 de agosto de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 30 de agosto de 2021, que se transcribe a continuación:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.-**

*A través de Memoria Propuesta suscrita por esta Alcaldía Presidencia en fecha 14 de octubre de 2020 ya se planteaba abiertamente la posibilidad de proceder, previos los trámites legales que pudieren resultar oportunos, al otorgamiento de una subvención a los autónomos, pymes y pequeñas empresas del municipio de Pájara, y se iniciaba el expediente con referencia ORD/9/2020’.*

*Resultando que fue elevada, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con R.S. nº 9100/2020, de 19 de octubre, solicitud de Informe de inexistencia de duplicidad y de sostenibilidad financiera a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias.*

*Dada cuenta de que en fecha 22 de febrero de 2021, se registró de entrada con nº 3007/2021, el Informe al que se hace referencia en el apartado anterior, que concluye en los siguientes términos literales: “Por todo lo anterior **se concluye** que no se contemplan en el presente ejercicio subvenciones cuyo objeto sea conceder fondos públicos para autónomos y empresas con la misma finalidad que las que proyecta conceder el Ayuntamiento de Pájara, ni se*



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*financian con esas subvenciones los mismos gastos ni se refiere el objeto de las subvenciones al mismo ámbito territorial”.*

*Visto, sin embargo, que las de Bases Reguladoras que fueron objeto de aprobación mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2021, únicamente iban destinadas a los autónomos del municipio, es por lo que ha resultado de todo punto necesaria la incoación de este otro procedimiento destinado a la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva también a las pequeñas empresas, -de hasta diez trabajadores-, del municipio.*

*Dada cuenta de la Memoria Propuesta obrante en el expediente, redactada por esta Alcaldía Presidencia en aras de justificar la adopción de la medida proyectada.*

*Visto el borrador de las Bases de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva redactadas por el Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique.*

*Resultando que por el Secretario General de este Ayuntamiento, D. Juan Manuel Juncal Garrido, con respecto de dichas bases reguladoras de la subvención, se ha emitido Informe Jurídico que obra en el expediente, dictaminando favorablemente el clausulado y contenido de dichas Bases.*

*Visto así mismo que desde la Intervención Municipal se ha informado Favorable el resultado del control permanente previo del expediente.*

*Dado que corresponde el Pleno de la Corporación la aprobación de la Bases Reguladoras previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, se eleva a la misma la siguiente,*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero.-** *Aprobar inicialmente las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las pequeñas empresas, de hasta 10 trabajadores, del municipio de Pájara al objeto de paliar la crisis económica provocada por la covid-19.*

**Segundo.-** *Publicar Anuncio del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara al objeto de que cuántos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 25 de abril Regladora de las Bases de Régimen Local.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez.
- D<sup>a</sup>. Dunia Esther Álvaro Soler
- D. Raimundo Dacosta Calviño

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/61/458>

**VOTACIÓN**

**Número de votantes: 20**

**Escrutinio de la votación:** Es aprobada por unanimidad de todos los presentes.



AYUNTAMIENTO  
DE  
PÁJARA  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/61/814>

**QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 12 de julio de 2021, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 30 de agosto de 2021, se han dictado 721 Decretos, concretamente los que van desde el número 4189 al 4910, ambos inclusive, correspondientes al año 2021.

**SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO Nº 4182/2021, DE 12 DE JUNIO. (DA 18/2021)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía Presidencia número 4182/2021, de fecha 12 de julio, relativo a la delegación de la presidencia de la sesión del Consejo Rector de la Junta de Compensación Polígono La Lajita, con fecha 20 de julio, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

**SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO Nº 4339/2021, DE 20 DE JULIO. (DA 19/2021)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía Presidencia número 4339/2021, de fecha 20 de julio, relativo a la delegación de la totalidad de las funciones y atribuciones de la Alcaldía- Presidencia, en el período comprendido del 2 al 31 de agosto, el Pleno conocimiento del mismo.

**OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO Nº 4886/2021, DE 26 DE AGOSTO. (DA 20/2021)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía Presidencia número 4886/2021, de fecha 26 de agosto, relativo a la delegación presidencia efectiva en la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde y la Junta de Portavoces, al Primer Teniente de Alcalde, del día 30 de agosto de 2021, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

**NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se incluye el punto de ruegos y preguntas por omisión en el Decreto de la convocatoria, debiendo corresponder por ser un pleno ordinario.

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/61/944>

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación:

- Formuladas por D. Raimundo Dacosta Calviño:

1. Formula pregunta por el contrato de módulos de playas y su cumplimiento. Se le da respuesta por parte de la Concejalía de Playas, expresándole que se ha cumplido ya por parte de la empresa licitadora.



AYUNTAMIENTO  
DE  
P Á J A R A  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2. Formula pregunta sobre el estado de expediente de licitación del mercadillo municipal.
3. Formula pregunta sobre el retraso en las obras del parque infantil de Costa Calma, contestándose que es por un retraso en los suministros.
4. Formula pregunta sobre el estado de una determinada obra en Morro Jable, que lleva ya unos meses de duración, se le da respuesta por parte de la Concejalía de Obras.
5. Formula pregunta por la limpieza de determinadas urbanizaciones privadas por parte del Ayuntamiento, dirigida al concejal de Urbanismo. Se le da respuesta por parte de este, sobre las fórmulas que se pueden emplear para la recepción de las urbanizaciones.
6. Formula pregunta a la Alcaldía-Presidencia sobre la posibilidad de la constitución de un consorcio insular de bomberos.
  - Formuladas por D. Rafael Perdomo Betancor
    1. Pregunta por el contrato de recaudación municipal y su vigencia. Se le da respuesta por parte de la Concejalía de Hacienda.
    2. Formula pregunta sobre los planes de empleo, dándosele respuesta por parte de la Concejalía de Empleo.
  - Formulada por D. Manuel Alba Santana
    1. Pregunta dirigida al Alcalde-Presidente, sobre el césped del estadio de la Lajita. Se le da respuesta por parte del Concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, explicándole la situación existente.
    2. Pregunta por el terrero de lucha de Morro Jable, sobre la puerta de emergencia que parece ser que se ha quitado. Pregunta además si se va a pintar la pared frontal frente al campo de fútbol. Se le da respuesta por parte de la Concejalía de Deportes.
      - Formula pregunta Lucía Darriba Folgueira sobre el arreglo de la carretera a la Punta de Jandía, que se le responde en ese momento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las once horas en punto, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.